

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 22083 10 de diciembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0025711

Señor
Juan Pablo Villada Rodríguez

Revisadas las actuaciones adelantadas dentro del presente trámite se evidencia lo siguiente:

1. Que el 23 de marzo de 2025, el señor Juan Pablo Villada Rodríguez, solicitó el registro de la marca Figurativa, para distinguir productos comprendidos en la Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.
2. Que el signo solicitado, fue publicado en la gaceta de la Propiedad Industrial No. 1063 de fecha 7 de abril de 2025.
3. Que no obstante lo anterior, en su momento se omitió requerir al solicitante ya hay contradicciones o inconsistencias en la información aportada en el formulario de solicitud.

De acuerdo con lo anterior, en el formulario de solicitud el solicitante indicó que se pretendían productos de la clase 25, a saber: prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería.

Sin embargo, en la casilla “alcance del derecho” señaló que el signo se usaría en prendas de vestir, calzado y accesorios de moda dentro de la clase 25 de la Clasificación de Niza, lo que evidencia una inconsistencia en la información aportada, por cuanto no existe claridad respecto de los productos efectivamente pretendidos.

Normatividad

El artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que la Administración podrá, de oficio o a solicitud de parte, corregir las irregularidades presentadas en el marco de la actuación administrativa, en cualquier momento anterior a la expedición del acto definitivo, adoptando las medidas necesarias para ajustarla a derecho.

“ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluir la”.

Caso concreto

Bajo los anteriores presupuestos, se constató la existencia de una inconsistencia, pues hay una inconsistencia en la información aportada.

Oficio N° 22083 10 de diciembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0025711

Así las cosas, en aplicación de los principios de celeridad, economía y eficiencia que orientan las actuaciones administrativas y del precitado artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se adoptarán en esta instancia las medidas necesarias para corregir las irregularidades anotadas y continuar con la actuación administrativa:

1. Dejar sin efecto la publicación del signo solicitado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1063 de fecha 7 de abril de 2025.
2. Con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

- 1. Hay contradicciones o inconsistencias en la información aportada, en la medida que los productos reivindicados no coinciden con los productos señalados en la casilla “alcance del derecho”**

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que, aclare los productos que se pretenden reivindicar.

Si los productos a reivindicar son prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería de la clase 25, deberá indicarlo de manera clara en la respuesta a este requerimiento, eliminando la expresión “y accesorios de moda” de la casilla “alcance del derecho”.

Si, por el contrario, su intención fue reivindicar prendas de vestir, calzado y accesorios de moda de la clase 25, deberá precisarlo expresamente en la respuesta a este requerimiento.

Tenga en cuenta que la expresión “accesorios de moda” carece de la especificidad requerida y por lo tanto no puede ser aceptada en los términos expuestos.

Al respecto, se aprecia que “accesorios de moda” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto o servicio amparado en la clase 25 indicada en su solicitud. En efecto, la expresión mencionada puede referirse, por ejemplo, a:

- Cinturones
- Bufandas
- Pañoletas
- Artículos de sombrerería

Por consiguiente, usted deberá, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única:

– Excluya expresamente de la solicitud los productos o servicios mencionados en el presente requerimiento que no cumplen con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto o servicio de la clase solicitada; o,

Oficio N° 22083 10 de diciembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0025711

– Especifique de manera clara y precisa los productos comprendidos en la clase 25 que desea reivindicar y que fueron objeto de requerimiento, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto o servicio.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos